

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, catrescueta.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto nombrando a D. Luis Polo de Bernabé, Senador del Reino, Comisario de España en la Comisión permanente del Tratado general de Conciliación y Arreglo judicial entre España y Suiza.—Páginas 1665 y 1666.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo que el punto segundo del artículo 251 de la Ordenanza de Arsenales quede redactado en la forma que se indica.—Página 1666.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto (rectificado) relativo a la adquisición por el Estado de una finca en Barcelona para instalar en ella las Oficinas de la Delegación de Hacienda en dicha provincia.—Página 1666.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo la adquisición por el Estado de trabajos aprovechables para el Mapa nacional, efectuados por Corporaciones y particulares.—Páginas 1666 y 1667.

Otra nombrando el Tribunal que se indica para juzgar las oposiciones a una plaza de Litógrafo maquinista reportista, vacante en el Instituto

Geográfico y Catastral.—Página 1667.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se consideren incluidos en el número 28 de la Tabla de exenciones unida al Reglamento de Industrias los Sindicatos agrícolas constituidos con arreglo a la ley de 28 de Enero de 1906.—Páginas 1667 y 1668.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermo a los señores que se mencionan, funcionarios de Correos.—Página 1668.

Ministerio de Fomento.

Real orden dictando las reglas que se indican sobre las instancias o escritos que se elevan a este Ministerio, referentes a modificaciones de la ley de Caza y Reglamentos vigentes.—Páginas 1668 y 1669.

Administración Central.

PRESIDENCIA.—Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.—Rectificando el anuncio de la convocatoria para cubrir dos plazas de Litógrafos de este Instituto, publicado en la GACETA del día 18 del actual, en la forma que se indica.—Página 1669.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Rectificando los anuncios de las vacantes de Médico forense y de la Prisión preventiva de los parti-

dos de Castuera y Olot.—Página 1669.

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.—Página 1670.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se inserta las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1670.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo expedientes incoados ante este Ministerio para clasificar como benéfico-docentes, de carácter particular, las Fundaciones instituidas en los puntos que se mencionan por los señores que se indican.—Página 1670.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Anunciando que el día 21 del actual se celebrará la subasta de las obras de la carretera de la del Lazareto de Cando a la de Las Palmas a San Bartolomé de Tirajana al faro de Maspalomas, sección del origen a Arinaga, perteneciente a Las Palmas (Canarias).—Página 1671.

Aguas.—Otorgando a la Sociedad R. y L. Trenor Palavicino la concesión de un aprovechamiento de aguas en el río Salceda, para usos industriales.—Página 1671.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 25.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

SEÑOR: Firmado entre España y Suiza el 20 de Abril de 1926 un Tratado general de Conciliación y Arreglo judicial, ratificado el 29 de Enero de

1927, procede, en cumplimiento de lo prescrito en su artículo 3.º, designar el Comisario de España que ha de formar parte con los cuatro restantes, el de Suiza y los tres designados de común acuerdo, de la Comisión permanente de Conciliación, instituida por el expresado Pacto al objeto

de examinar las cuestiones particulares que le sean sometidas para facilitar la solución de los litigios que puedan surgir entre ambos Países.

En su vista, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer a V. M. el nombramiento del Excmo. señor D. Luis Polo de Bernabé, ex Embajador de V. M. en Roma, Londres y Berlín, Senador del Reino, dadas las circunstancias que en él concurren y sus conocimientos especiales en materia de Derecho internacional, para el cargo de Comisario de la expresada Comisión permanente; y, a dichos efectos, somete a la firma de V. M. el siguiente Decreto de nombramiento a favor del interesado.

Madrid, 17 de Junio de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 1-082.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, Ministro de Estado,

Vengo en nombrar, en vista de las circunstancias especiales que en él concurren, a D. Luis Polo de Bernabé, Senador del Reino, Comisario de España en la Comisión permanente de Conciliación que prevé el artículo 3.º del Tratado general de Conciliación y Arreglo judicial firmado entre España y Suiza el 20 de Abril de 1926.

Dado en Palacio a diez y siete de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Estado,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: La ambigüedad de los términos en que se halla redactado el punto segundo del artículo 251 de la Ordenanza de Arsenales, aprobada por Real decreto de 25 de Febrero de 1911, que contiene las instrucciones a los comisionados a compras para la adquisición de materiales y efectos con destino a los referidos Establecimientos, se presta a interpretaciones que pueden dar ocasión a perjuicios para la Hacienda, y a fin de evitarlos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de

Decreto modificando el referido precepto.

Madrid, 8 de Junio de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

REAL DECRETO

Núm. 1-083.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

El punto segundo del artículo 251 de la Ordenanza de Arsenales quedará redactado en los siguientes términos:

"Enterados del precio señalado como límite, los comisionados están en libertad de variarlo, dentro de dicho tipo, según las condiciones del mercado, pero quedando responsables de la falta de celo, de la inteligencia o del poco interés por que la gestión se realice con la mayor economía, debiendo adquirir los artículos de mejor clase que en el mercado encuentran."

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose cometido un error material al publicar el Real decreto número 1.057, de fecha 14 del corriente mes, relativo a la adquisición por el Estado de una finca en Barcelona para instalar en ella las oficinas de la Delegación de Hacienda en aquella provincia, se inserta de nuevo el dicho Real decreto, una vez subsanado el aludido error.

REAL DECRETO

Núm. 1.057 (rectificado).

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la adquisición por el Estado, en el precio de 4.690.000 pesetas, de la finca sita en la Gran Vía Layetana, números 8, 8 bis, 10 y 10 bis, en Barcelona, perteneciente a la Compañía Arrendataria de Tabacos, para instalar en dicho inmueble las oficinas de la Delegación de Hacienda en la expresada provincia.

El Estado hará efectivo el precio de la venta a la entidad vendedora en cuatro anualidades, a satisfacer en el mes de Diciembre de los años 1927, 1928, 1929 y 1930, devengando intereses del 5 por 100.

La total cantidad que representa el precio del contrato de compraventa de que se trata se abonará a la entidad vendedora con cargo a la participación líquida que cada año obtenga el Estado en la Renta de Tabacos.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en Palacio a catorce de Junio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 615.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Inspección general de Cartografía y por el Consejo Superior Geográfico, referente a la adquisición por el Estado de trabajos aprovechables para el mapa nacional, efectuados por Corporaciones o particulares:

Vistos el artículo 7.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1923, y el 48 del Decreto-ley de 3 de Abril de 1925,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Los trabajos topográficos de directa aplicación al mapa nacional en 1:50.000, llevados a cabo por Corporaciones o particulares, serán subvencionados en la forma que se previene en los números siguientes:

1.º Se entienden por trabajos topográficos de directa aplicación al mapa nacional aquellos que se basen en las triangulaciones geodésicas de los tres órdenes, ejecutada por el Instituto Geográfico y Catastral y consten de los documentos numéricos y gráficos especificados en las instrucciones técnicas dictadas o que en lo sucesivo se dicten por dicho Instituto, prescindiendo de lo relativo a la formación de actas de deslindes jurisdiccionales, que es función privativa de los Ayuntamientos con el Estado.

2.º El importe de la subvención se fija en un 45 por 100 del coste por hectárea que a la sazón resultare para trabajos levantados por el Instituto Geográfico y Catastral.

de las mismas características que los presentados. Para gastos de comprobación sobre el terreno se establece un 5 por 100 de ese mismo coste, resultando un total del 50 por 100 a desembolsar por el Estado.

3.º El 5 por 100 correspondiente a gastos de comprobación se adelantará por el interesado, y si el trabajo mereciere aprobación se le devolverá a aquél la cantidad adelantada y se le abonará el 45 por 100 fijado para la subvención. Si el trabajo presentado no fuera objeto de la debida aprobación, el 5 por 100 adelantado en calidad de depósito para gastos de comprobación no se devolverá, pues en tal caso se entiende que estos gastos son de cuenta del interesado.

4.º El trabajo presentado se examinará por el Consejo Superior Geográfico, el cual queda facultado para disponer la comprobación del mismo o para rechazarlo si no reúne desde luego las condiciones exigidas.

5.º Lo expuesto no excluye que puedan presentarse trabajos topográficos en general cuyas características permitan su aplicación al mapa nacional, aun cuando no tan directamente como los considerados con anterioridad. Estos trabajos se someterán a la consideración del Consejo Superior Geográfico, el cual propondrá el tipo de subvención que en cada caso haya de aplicarse, en relación con lo que cuesten trabajos análogos y de la misma escala levantados por el Instituto Geográfico y Catastral.

6.º El Instituto Geográfico y Catastral informará, en cada caso, al Consejo Superior Geográfico sobre el costo de los trabajos, para el cumplimiento de las anteriores normas.

7.º Si el trabajo fuese aprovechable y mientras no exista en presupuesto cantidad alguna para estas atenciones, se solicitará un crédito extraordinario por la cantidad a que ascienda la subvención calculada por el Consejo Superior Geográfico, en la forma antedicha o incluirse en el primer proyecto de presupuesto que se redacte, si así se estimare.

8.º Los trabajos se presentarán acompañados de instancia, dirigida al Presidente del Consejo Superior Geográfico, en la que se exprese el deseo de los interesados de que di-

chos trabajos sean adquiridos por el Estado, en las condiciones que en estas normas se establecen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo Superior Geográfico.

Núm. 316.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo quinto del artículo 95 del Real decreto de 24 de Marzo de 1925, ha tenido a bien designar para el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a una plaza de Litógrafo maquinista reportista, correspondiente al turno de Ayudantes, a los señores siguientes:

Presidente, Inspector general ilustrísimo Sr. D. Eduardo Martínez Bermejo, Jefe del Negociado de Publicaciones.

Vocales: Ingeniero Jefe de segunda clase Sr. D. Lorenzo Ortiz e Iribas, segundo Jefe del Negociado; Ingeniero Geógrafo D. Antonio Revenga, Jefe de los Talleres; Regente de la Litografía D. Félix Lucio Manzano, y Secretario, Litógrafo D. Félix Rodríguez López.

Este Tribunal actuará asimismo para las oposiciones a dos plazas de Litógrafos reportistas maquinistas, variando únicamente el Secretario, que será para este último el Litógrafo D. José Fernández Díaz, que pertenece a la especialidad de las plazas a que se refiere la oposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
APDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 321.

Ilmo. Sr.: La Confederación Nacional de Viticultores ha solicitado se declare de modo expreso que los Sin-

dicalos y bodegas Cooperativas constituidos por los cosecheros de uvas con arreglo a la ley de Sindicatos de 28 de Enero de 1906, no deben contribuir por concepto de industria como fabricantes de vinos, ya que se limitan a elaborar los de su propia cosecha.

Fundan su pretensión en que el número 28 de la tabla de exenciones unida al Reglamento y tarifas de la contribución industrial exceptúa a los labradores y cosecheros que elaboran el vino con uvas de su propia cosecha, cualidad que concurre en el vino elaborado por los cosecheros al agruparse en Sindicatos o Cooperativas, aun cuando a nombre de estas agrupaciones no tributen las tierras como es condición determinada en la exención para que ésta se aplique; y

Considerando que los Sindicatos constituyen personas jurídicas a través de las cuales ejercen su derecho las personas físicas que los integran de una manera especial y exclusiva por cuya razón, exceptuados de la contribución industrial los labradores y cosecheros de uva que fabrican con ella los caldos correspondientes, parece lógico reconocer la misma exención a los Sindicatos cuya forma de agrupación ha tratado de favorecerse en la Ley, siempre que estén integrados exclusivamente por personas que individualmente gocen de la exención y que se limiten a vender los productos de su propia cosecha, con la natural limitación de que la norma de reparto de los beneficios no puede ser otra que la de la proporcionalidad con los productos aportados, que en ningún caso podrán tener otra procedencia que la de las tierras de los sindicatos, pues la compra o adquisición de dichas primeras materias necesariamente anula el fundamento básico de la exención,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer:

Que se consideren incluidos en el número 28 de la Tabla de exenciones unida al Reglamento de industria los Sindicatos agrícolas constituidos con arreglo a la Ley de 28 de Enero de 1906, por la fabricación de los caldos procedentes de los frutos cosechados por sus asociados, que no podrán aportar a la colectividad lo que no sea producto de sus tierras, ni menos las que adquieran de otros propietarios o poseedores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1927.

GALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 716.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Manzanares (Ciudad Real), D. Manuel Lanosa del Pozo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 717.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Lorca (Murcia), D. Miguel García Albelola, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispo-

ne el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 718.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos adscrito a la Administración principal de Toledo, D. Claudio Fernández Peces, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 719.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Enrique Salamanca Guijarro, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 720.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Cádiz, D. José Ramírez y Sánchez de Medina, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1927.

El Director general,
TAFUR

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 149.

Ilmo. Sr.: Siendo de día en día más numerosas las instancias y escritos

que de las diversas regiones de España o islas adyacentes y aun de localidades de una misma región elevan a este Ministerio las Sociedades de caza, Ayuntamientos y hasta simples particulares, frecuentemente en sentido contradictorio y en súplica de que se modifiquen parcial o totalmente los preceptos de la ley de Caza y Reglamentos vigentes:

Considerando que la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y su Reglamento de 3 de Julio de 1903 fueron ya modificados por Real decreto de 13 de Junio de 1924, habiendo precedido a esta reforma una amplia información:

Considerando que, posteriormente, ha experimentado la Ley nuevas reformas en su artículo 15, por Real decreto de 22 de Enero de 1926, y en el relativo a la veda en la región gallega, por Real decreto de 26 de Julio de 1926, casos ambos en que la naturaleza y urgencia de las circunstancias justificaban la iniciativa ministerial:

Considerando que no es procedimiento adecuado la modificación parcial y constante de una ley, sin otro método de estudio que el examen de las mociones aisladas según tienen entrada las instancias en el Ministerio, siendo conveniente, si se considera necesaria, una revisión de conjunto con todas las garantías de amplia información y órganos autorizados y competentes:

Considerando que, atendido el Negociado correspondiente del Ministerio a la letra estricta del Reglamento por que se rige, ha de iniciar un expediente para cada moción, sin otro resultado práctico, en la mayoría de los casos, que el de informar en el sentido de que se mantengan la Ley y Reglamento vigentes mientras ellos constituyan la norma jurídica legal, o proponer la apertura de continuas informaciones, apreciándose en la práctica que el resultado de ellas suele ser, como se ha indicado, contradictorio y, por lo tanto, contraproducente.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las instancias o escritos en que se propongan modificaciones o adiciones de la ley vigente de Caza o de su Reglamento que hagan indispensable la derogación por Real decreto de alguno de sus preceptos se archiven por decreto marginal de V. I., precedido de una breve nota en que se hará constar esta circunstancia, numerándose los documentos por el Negociado de Mejoras agrarias

y Acción social, sin abrir expediente y reservándolos, como base de información, para el momento oportuno en que, nombrado un organismo especial o acordada la revisión total o parcial de la Ley, sea conveniente tenerlos en cuenta.

2.º En las instancias a que se refiere el apartado anterior no habrá más tramitación que la de acusar recibo comunicando al interesado o primer firmante haber sido registrado y decretado el escrito a tenor y a los efectos de la Real orden de esta fecha.

3.º Sólo se abrirá expediente, por excepción, en los casos en que el Ministro de Fomento, por sí o a propuesta de la Dirección general de Agricultura y Montes, expresamente lo ordenase.

Esta disposición se publicará en la GACETA DE MADRID, y los señores Gobernadores civiles dispondrán se inserte en el *Boletín Oficial* de las respectivas provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

Habiéndose padecido error en la inserción del siguiente anuncio, se publica de nuevo rectificado:

Autorizada esta Dirección general por Real orden de fecha 13 del actual para cubrir por oposición dos plazas de Oficial de entrada de Artes Gráficas, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, correspondientes a la especialidad de Litógrafo reportista maquinista, una de las cuales, con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, habrá de ser provista por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, y la otra, por oposición libre, con sujeción a las instrucciones siguientes:

Los aspirantes habrán de tener cumplidos veinte años y no exceder de los treinta y cinco de edad, y someterse a un reconocimiento facultativo por el Médico que esta Dirección general designe.

Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones deberán ser dirigidas al excelentísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral, acompañadas del

certificado de nacimiento, certificado del Registro central de Penados y Rebeldes y de cuantos méritos y trabajos deseen aportar, y entregarse en el Registro de dicha Dirección hasta el día 15 de Julio próximo, durante las horas laborables de oficina. Al hacer entrega de la instancia deberán satisfacer 30 pesetas por los gastos de reconocimiento y derechos de oposición.

Los ejercicios que habrán de verificar son los siguientes:

a) Reporte sobre piedra, zinc y aluminio de un grabado en piedra, debiendo presentar al Tribunal para su examen tres pruebas de cada reporte.

b) Reporte sobre zinc para máquinas "Offset" de cinco planchas fotomicrográficas de una hoja del Mapa Topográfico Nacional; debiendo presentar al Tribunal, para su examen, cinco pruebas de ensayo con sus respectivos colores de los cinco reportes que componen dichas hojas ejecutadas por el opositor.

c) Tirada en máquina plana de un trabajo en un solo color.

Cada opositor dispondrá de tres días para efectuar el ejercicio a), seis para los del apartado b) y uno para el c).

Será indispensable la aprobación de cada ejercicio para realizar el siguiente.

Los ejercicios darán principio el día 25 de Julio, en cuyo día deberán presentarse todos los opositores en el local de esta Dirección general, a las once de la mañana, para someterse al reconocimiento facultativo.

Madrid, 14 de Junio de 1927.—El Director general, J. de Elola.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES.

Habiéndose padecido un error en el anuncio de la vacante de la forense de Castuera, publicado en la GACETA DE MADRID de 17 de Junio, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

En el Juzgado de instrucción de Castuera se halla vacante, por promoción de D. Vicente de Andrés Bueno, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia de Cáceres, por conducto del Juez del partido en que prestan sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Junio de 1927.—El Director general, G. del Valle.

Habiéndose padecido un error en el anuncio de la vacante de la forense de Olot, publicado en la GACETA DE MADRID de 17 de Junio, se reproduce

a continuación debidamente rectificado:

En el Juzgado de instrucción de Dlot se halla vacante, por traslación de D. José Muñoz García, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta entre los de la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Junio de 1927.—El Director general, G. del Valle.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.

Pleito núm. 8.699.—D. Juan Delgado Otandaurriechi contra la Real or-

den expedida por el Ministerio de Marina en 12 de Marzo de 1927 sobre ascenso en la escala de tierra de ciertas vacantes de Capitanes de fragata. (Palma.)

Núm. 8.700.—D. Nicolás Rodríguez Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Marzo de 1927 sobre revisión de precios de aprovechamientos resineros del monte común de Torre y Jaramida. (Valladolid.)

Núm. 8.701.—La Compañía de seguros La Unión y El Fénix contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Febrero de 1927 sobre inscripción en el Registro de la Comisaría Sanitaria.

Núm. 8.702.—D. Juan Sarda Llauredó contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Noviembre de 1926 sobre exclusiva para el transporte de viajeros en automóvil de Reus a Saló. (Tarragona.)

Núm. 8.703.—D. Jaime Batchdeleña y Blasi contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 26 de Enero de 1927 sobre aforo de junquillos de madera. (Barcelona.)

Núm. 8.704.—La Sociedad Fábricas Foleh contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 4 de Fe-

brero de 1927 sobre liquidaciones del impuesto de alcohol. (Barcelona.)

Núm. 8.705.—D. Cirilo Muñoz Sierra contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Octubre de 1926 sobre deslinde del monte "Dehesa de Santa Cruz". (Cuenca.)

Núm. 8.706.—D. Gabino Gaitán Tavelera contra la Real orden expedida por el Ministerio de Grecia y Justicia sobre reintegro de pesetas. (Tarragona.)

Núm. 8.707.—D. José Romero Sánchez contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 26 de Enero de 1927 sobre aforo de bocoyes vacíos. (Huelva.)

Núm. 8.708.—D. Eduardo Cabrera Vega contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 12 de Febrero de 1927 sobre abono de años de servicios. (Madrid.)

Núm. 8.709.—La Sociedad "Unión Salinera de España" contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 1.º de Diciembre de 1925 sobre defraudación por impuesto de Transportes.

Núm. 8.710.—D. Juan Pamies y Pau contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 23 de Febrero de 1927 sobre separación del servicio por un año. (Zaragoza.)

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
José Rafael Rodríguez Sillero.....	1924	Santaella	Córdoba
Adelino Bolinches Martínez.....	1926	Játiba	Valencia
José Carbó Monjenell.....	1923	Villatenim	Gerona
José Aparici Nebot.....	1924	Lucena del Cid.....	Castellón
Alejandro Barbier Andía.....	1923	Bilbao	Vizcaya.....
Antolín Azpitarte Olano.....	1924	Durango	Idem
Armando Hernández Ibarzábal.....	1921	San Sebastián.....	Guipúzcoa
Román Amado Cilleros.....	1924	Brozas	Cáceres

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Lebeña y San Sebastián, provincia de Santander, por D. Francisco Antonio de la Canal, denominada "Escuela",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de

la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 9 de Junio de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Peñacastillo, provincia de Santander, por D. Pascual de Estrada, denominada "Escuela",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 9 de Junio de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Ruscandio, provincia de Santander, por

Núm. 8.711.—La Sociedad "Siemens y Halsken" contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 15 de Marzo de 1927 sobre liquidación del impuesto de Derechos reales.

Núm. 8.712.—La Sociedad "Ibarrola" contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 15 de Marzo de 1927 sobre liquidación de la contribución de Utilidades. (Bilbao.)

Núm. 8.713.—Doña Manuela Robert y Soler contra acuerdo del Registro de la Propiedad industrial sobre concesión de la marca número 58.966. (Barcelona.)

Núm. 8.714.—La Sociedad "Talleres de Guernica" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 2 de Marzo de 1927 sobre caducidad de las patentes 56.615 y 64.805. (Bilbao.)

Núm. 8.715.—El Ayuntamiento de Zaragoza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Febrero de 1927 sobre multas por el impuesto de Alcoholes. (Zaragoza.)

Núm. 8.716.—Sor Ana María Cevallos contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 22 de Febrero de 1927 sobre exención de contribución de la finca números 84 y 86 de la calle de San Bernardo. (Madrid.)

Núm. 8.717.—La Sociedad "Pehn Po-

wler" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Mayo de 1927 sobre cumplimiento del contrato de entrega de cinco cilindros apisonadores. (Madrid.)

Núm. 8.718.—La Sociedad "Auto-Expres" contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Mayo de 1927 sobre concurso para la concesión de transportes de la línea de Castellón a Cortes de Arenoso. (Castellón de la Plana.)

Núm. 8.719.—D. Ramón Pons Vila contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Enero de 1927 sobre concesión de exclusiva para el transporte de viajeros entre San Pedro de Torelló y Vich. (Barcelona.)

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 31 de Mayo de 1927. — El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Exemo. Sr.: Hallándose justificado

que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con José Rafael Rodríguez Sillero y termina con Román Amado Cilleros, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1927. — El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Lucena	8	Febrero.....	1924	380	Córdoba	500
Játiba	29	Julio.....	1926	1.014 B	Valencia	500
Olot	6	Febrero.....	1923	172	Gerona	500
Castellón	15	Febrero.....	1924	647	Castellón	1.000
Bilbao	15	Febrero.....	1923	574	Bilbao	1.000
Durango	24	Enero.....	1924	313	Idem	1.000
San Sebastián.....	3	Febrero.....	1921	95	San Sebastián.....	500
Cáceres	3	Agosto.....	1924	189	Cáceres	500

D. Tomás Crespo de Agüero, denominada "Escuela",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 9 de Junio de 1927.— El Director general, Suárez Somonte.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

Recibidos los datos que ocasionó la suspensión de la subasta de las obras de la carretera de la del Lazarato de Gando a la de Las Palmas a San Bartolomé de Tirajana al faro de Maspatomas, sección del origen a Arinaga, perteneciente a Las Palmas (Canarias), que debió verificarse el día 11 del corriente mes,

Esta Dirección general ha resuelto se verifique dicho acto el día 21 del actual, a las once de la mañana, en la forma anunciada.

Madrid, 17 de Junio de 1927.—El Director general, Gelabert.

AGUAS

Exemo. Sr.: Examinado el expediente incoado en virtud de instancia

de D. Ricardo Micó, solicitando en nombre de la Sociedad R. y L. Frenor Palavicino, concesión de un aprovechamiento para usos industriales de aguas derivadas del río Sallent:

Resultando que publicada la petición en el Boletín Oficial, admitiendo proyectos en competencia, no se presentó más que el del peticionario, suscrito en Valencia en 1919 por el Ingeniero Sr. Beltrán:

Resultando que se acompaña certificación del Jefe de Obras públicas de haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público:

Resultando que abierta información pública, debidamente anunciada, no se presentó ninguna reclamación contra la petición y proyecto del señor Micó:

Resultando que la División Hidráulica informa que el aprovechamiento solicitado no afecta a ninguna obra proyectada por dicha División:

Resultando que hecha la confrontación por el Ingeniero encargado por la Jefatura de Obras públicas, informa que el proyecto se ajusta al terreno, que debe aprobarse en todas sus partes, y propone se otorgue la concesión con la condición de respetar el caudal de agua que aprovechan actualmente los riegos de Vivero, para lo cual propone la modificación oficial de la acequia, y que la Sociedad concesionaria especifique la forma en que asegurará esta dotación:

Resultando que el Jefe de Obras públicas informa de acuerdo con el Ingeniero autor de la confrontación, disintiendo únicamente en la forma de asegurar el respeto a los derechos de los riegos de Vivero:

Resultando que el Consejo de Fomento y la Comisión provincial informan favorablemente el otorgamiento de la concesión y se muestran conformes con las condiciones que propone la Jefatura de Obras públicas, excepto con la 14, que debe ser modificada ajustándose a los Reales decretos de 14 de Junio de 1921 y 10 de Noviembre de 1922, posteriores a los informes de la Jefatura:

Resultando que V. E. remite el expediente informando favorablemente:

Resultando que la Dirección general, por minuta rubricada, devuelve el expediente para que se una al mismo el acta de confrontación, para que por título de propiedad o certificación de amillaramiento se justifique ser dueño el peticionario de los terrenos donde se ha de emplazar la casa de máquinas, y para que el peticionario manifieste su conformidad con las condiciones que imponen los Reales decretos de 14 de Junio de 1921 y 10 de Noviembre de 1922:

Resultando que en cumplimiento de la orden de la Dirección general, se acompaña el acta de confrontación y una certificación del Servicio de Avance Catastral y copias de las escrituras de compra de terrenos, acreditando ser dueño el peticionario de donde se emplazará la casa de máquinas, y una comunicación del peticionario conformándose con lo dispuesto en los Reales decretos de 14 de Junio de 1921 y 10 de Noviembre de 1922:

Resultando que V. E. remite nuevamente el expediente con informe favorable:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha seguido todo lo prevenido en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 5 de Septiembre de 1918:

Considerando que no se presentó ningún proyecto en competencia con el del peticionario, que en el período de información pública no se presentó ninguna reclamación y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión, respetando el caudal a que tengan derecho los regantes de la acequia de Vivero:

Considerando que los derechos de

los regantes de Vivero quedan asegurados con la condición que propone la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que el otorgamiento de esta concesión debe sujetarse a lo dispuesto en los Reales decretos de 14 de Junio de 1921 y 10 de Noviembre de 1922.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue a la Sociedad R. y L. Trenor Palavicino la concesión de un aprovechamiento de aguas en el río Sellent, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad S. y L. Trenor Palavicino para aprovechar las aguas del río Sellent, en término de Anna y Estibeny, en usos industriales, con arreglo al proyecto que sirve de base a su petición, suscrito en Valencia en Abril de 1919 por el señor Beltrán, en cuanto no se modifique por los condiciones que siguen.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 3.000 litros por segundo. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 33,25 metros, contados desde la coronación de la presa que se emplazará 2,20 metros aguas abajo del desagüe del Batán de Rosando, y se referirá a un dado de piedra fijo en la margen izquierda y fuera del alcance de las máximas avenidas, y se hará constar en el acta de reconocimiento final la diferencia de nivel entre dicho dado y la coronación, que deberá ser invariable mientras no se altere esta concesión.

4.ª Antes de comenzar las obras, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación en la GACETA de la concesión, la Sociedad concesionaria presentará a la aprobación de la División Hidráulica un proyecto de las obras mediante las cuales abastezca constantemente y desde su origen a la acequia de Vivero de la dotación de agua que ésta deriva en la actualidad para el riego de las huertas.

El aforo de la dotación de dicha acequia se hará por la División Hidráulica del Júcar. En el origen de la acequia de Vivero se establecerá un módulo que compruebe que recibe la dotación que se fije para su aprovechamiento. Todas las obras necesarias para establecer y conservar la dotación de la acequia será de cuenta de la Sociedad concesionaria.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922 y Real decreto de 14 de Junio de 1921, a cuyos artículos 2.º, 4.º y 6.º

queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921.

6.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán terminarse a los cuatro años, a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Contrato, Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Júcar, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

11. Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

13. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y entregado póliza de 120 pesetas, según dispone la ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Valencia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.